

Una invitación a dar testimonio sobre la violencia sexual ocurrida durante la dictadura

“Si lo que sucedió no se reconoce, entonces no tiene más remedio que seguir ocurriendo siempre, en un eterno retorno”

G. Steiner



Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura o “Comisión Valech” fue creada en el año 2003 para determinar quiénes fueron las personas que sufrieron privación de libertad y torturas, por actos de agente del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

La calificación de víctimas de prisión política y tortura permitió que 27.255 personas accedieran a medidas de reparación individual (jurídicas, económicas, de salud y educación) que intentan compensar en parte el daño causado, a medidas de reparación colectivas y simbólicas destinadas a la reparación moral, y a establecer condiciones para lo no repetición.

La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura da cuenta de las diferentes estructuras de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad que practicaron la tortura, de los lugares de reclusión y de la amplitud de la práctica durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

La violencia sexual como tortura

La violencia sexual contra hombres y mujeres en situaciones de conflicto armado y/o de represión política ha sido considerada históricamente como algo inevitable, como un mal menor dentro del conjunto de atrocidades que se cometen en estos contextos.

Esta percepción ha hecho difícil el reconocimiento de las diferentes expresiones de violencia sexual que han sufrido particularmente las mujeres, tanto por parte de los/las sobrevivientes como por aquellos responsables de denunciar, investigar y castigar estos actos.

La violencia sexual en el contexto de prisión política ejercida por un agente de Estado o una persona a su servicio es tortura. De acuerdo al Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura casi todas las mujeres dijeron haber sido objeto de violencia sexual, sin distinción de edades, trecientos dieciséis dijeron haber sido violadas. Se estima que la cantidad de mujeres violadas es muy superior a lo denunciado porque existen numerosos testimonios de detenidos que señalan haber presenciado violaciones cometidas en diversos recintos de detención.

La Ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos ordena, entre sus disposiciones, la reapertura de la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.

Se trata de una oportunidad para que aquellas mujeres que están en condiciones de declarar y que no lo hicieron con anterioridad ante la Comisión, lo hagan ahora.

La violación, los abusos sexuales, la desnudez forzada y otras formas de violencia fueron parte de la política de terror del Estado de Chile que afectó de manera significativa a las mujeres de este país.

Muchas mujeres cargan aún hoy con la vergüenza, el estigma y el trauma que acarrea la violencia sexual de la que fueron objeto durante su detención. En muchos casos ni siquiera han podido relatar lo ocurrido a sus familiares más cercanos: padres, hijos, parejas. Si bien hay mujeres que han decidido no declarar sobre la violencia sexual de la que fueron objeto, hay otras que frente a una nueva oportunidad, estarían dispuestas a hacerlo.

Hablar sobre la violencia sexual puede ser para muchas sobrevivientes una forma de avanzar en el largo y complejo camino de la reparación. Es, además, una forma de contribuir al reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos que vivieron las mujeres, por el hecho de ser tales. Mas aún, contribuye a que otras mujeres, las que la viven violencia en la actualidad por parte de sus parejas, se atrevan a denunciar y con ello a romper el silencio. La violencia sexual, independientemente del contexto en que se ejerce, no debe quedar en la impunidad.

- La violencia sexual incluye, entre otras situaciones:

- ❖ Violación vaginal, anal y oral
- ❖ Golpes en los senos
- ❖ Golpes en el estómago para provocar abortos o afectar la capacidad reproductiva
- ❖ Introducción de objetos y animales en la vagina
- ❖ Picana eléctrica en los genitales
- ❖ Sexo oral
- ❖ Registros físicos humillantes
- ❖ Desfilarse o bailar desnudas delante de hombres
- ❖ Realizar tareas estando desnudas
- ❖ Malos tratos verbales y burlas con connotación sexual
- ❖ Negarles a las mujeres artículos de aseo durante su periodo menstrual
- ❖ Obligar a las mujeres a permanecer desnudas u observar desnudos a miembros de sus familias, amigos o extraños, violando así tabúes culturales
- ❖ Ausencia de intimidad o privacidad en el uso de baños
- ❖ Amenaza de sufrir algún tipo de violencia sexual, como las anteriormente descritas

- La violencia sexual en todas sus expresiones es una forma de tortura y una violación a los derechos humanos de las mujeres que la sufrieron.
- La violencia sexual afectó a mujeres de diferentes edades y condiciones, debido a sus actividades políticas, sus vínculos personales o familiares, a su rol en la sociedad civil o como represalia por las actividades e ideas políticas de sus maridos, parejas, ex – parejas, hijos/as, padres/madres o demás familiares .
- La tortura tiene por objeto crear la convicción de que las víctimas son “cosas”, no reconocidas como sujetos autónomos dotados de dignidad, sometidas al arbitrio de sus torturadores.
- La violencia sexual como forma de tortura afecta las relaciones afectivas más íntimas y la sexualidad de cada víctima.
- Las víctimas de violencia sexual suelen tener más dificultades para hablar sobre esta forma de tortura.

Mandato y proceso de calificación de la nueva Comisión Asesora

Mandato

De acuerdo al mandato de la Comisión, su objeto exclusivo será calificar a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a)** Aquellas que, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, hubiesen sufrido privación de libertad y/o torturas por razones políticas. La Comisión no podrá calificar la situación de personas privadas de libertad en manifestaciones públicas, que fueron puestas a disposición de los tribunales de policía local o de algún tribunal del crimen por delitos comunes y luego condenadas por estos delitos.
- b)** Las personas que hubiesen presentado sus antecedentes a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el Decreto Supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, que no hubieren sido calificadas.
- c)** Aquellas que, en el período señalado hubiesen sido víctimas de desaparición forzada o correspondieren a ejecutados políticos, apareciendo comprometida la responsabilidad del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio; como asimismo, los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos. Estas personas no podrán haber sido individualizadas en el Volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación ni por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, a menos que acompañen nuevos antecedentes.

Proceso de calificación

- a)** Los interesados dispondrán de un plazo máximo de seis meses, contado desde la conformación de la Comisión, para presentar los antecedentes que acrediten su pretensión, pudiendo la Comisión realizar todas las actuaciones que estime pertinentes para cumplir su cometido. Todas las actuaciones que realice la Comisión, así como todos los antecedentes que reciba, tendrán el carácter de reservados, para todos los efectos legales.
- b)** La Comisión dispondrá del plazo de seis meses, contado desde el término del plazo a que se refiere la letra anterior, para calificar a quienes hubiesen sufrido privación de libertad y/o torturas por razones políticas y a quienes hubiesen sufrido desaparición forzada o correspondiesen a ejecutados políticos, o los secuestros y los atentados contra la vida.

No hay que olvidar que:

- **Reconocer y reparar a las víctimas** de prisión política y tortura es una obligación política y moral. La reapertura de la Comisión es una muestra más de que no hay futuro posible si no se dan a conocer todos los hechos del pasado.
- **El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas** recomendó a Chile en el año 2009 incluir la violencia sexual como forma de tortura, en caso de reapertura de la Comisión.
- **La Relatora especial sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas** señala que la violación u otras formas de agresión sexual contra las mujeres retenidas es una vulneración de la dignidad humana inherente y del derecho a la integridad física de un ser humano concluyendo que la violación es un acto de tortura.
- **La violencia sexual** durante situaciones de conflicto armado o dictaduras no ocurre de manera aislada sino que está vinculada a la violencia sexual perpetrada permanentemente contra las mujeres, ya sea en tiempos de paz o de conflicto. Si la violencia no es prevenida, denunciada y/o sancionada podrá repetirse en el futuro.
- **La Corte Europea de Derechos Humanos** ha reconocido que la violación sexual es una forma agravada y deliberada de trato cruel, inhumano y degradante.
- **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha dicho que investigar, sancionar y reparar la violencia sexual contra las mujeres es una forma de evitar la impunidad.
- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha señalado que “no existe tortura que no tome en cuenta el género de la víctima. No existe [...] tortura ‘neutral’ [...]. Aún cuando una forma de tortura no sea ‘específica’ para la mujer[, ...] sus efectos sí tendrán especificidades propias en la mujer”.

**Si fuiste víctima de violencia sexual y no lo denunciaste tienes ahora una oportunidad.
Preséntate ante la Comisión y da tu testimonio.
No dejemos la violencia sexual en el silencio.**

Av. Suecia 164-A Providencia, Santiago
Fonos (56 2) 253 2140 (56 2) 253 2128
Fax (56 2) 333 3961

 *humanas*
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género